CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial con la constancia de notificación por aviso, y así mismo solicitan continuar con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FONSECA – LA GUAJIRA

Dieciséis (16) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BERTA HERNANDEZ CAMPO.
DEMANDADO:	FREDDY DE JESUS ELIAS AREVALO Y MARIA JOSE ACOSTA LABORDE.
RADICACIÓN:	44-279-40-89-002-2021-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BERTA HERNANDEZ CAMPO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de FREDDY DE JESUS ELIAS AREVALO Y MARIA JOSE ACOSTA LABORDE, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) contenida en la letra de cambio de fecha, Tres (03) de Septiembre del año 2020, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos

Mediante proveído adiado el Trece (13) de Septiembre del 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados FREDDY DE JESUS ELIAS AREVALO Y MARIA JOSE ACOSTA LABORDE, fueron notificados por aviso el día catorce (14) de Septiembre de la presente anualidad, tal como consta en las certificaciones aportadas por apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de BERTA HERNANDEZ CAMPO.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, BERTA HERNANDEZ CAMPO, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha del Primero (01) de Septiembre del año 2021, y se libró mandamiento de pago en la fecha del Trece (13) de Septiembre del año 2021, quedando notificados por aviso el día catorce (14) de Septiembre del año en curso, tal como se evidencia en la notificación que reposa en los archivos del despacho judicial.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada, debido a que se venció el termino de traslado del demandado para que contestara la demanda o presentara excepciones y este guardo silencio.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

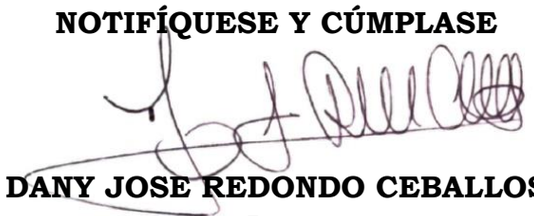

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira